

**CONVENIO PARA EL SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS
PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCEMIA EN EL ÁMBITO DE
LAS PRESTACIONES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD**

En Valencia, a 3 de febrero de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Manuel Llombart Fuertes, Conseller de Sanidad de la Generalitat, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 4 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, aprobado por Decreto 4/2014, de 3 de enero, y facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 31 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, letra f), de la ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

De otra parte, D. Jaime J. Carbonell Martinez, Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Alicante con NIF 21619251-X, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 27.a)1 de los Estatutos del citado Colegio,

De otra parte D. Jesús Bellver Roses Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Castellón con NIF 22617603-R, en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 10.6 a) de los Estatutos del citado Colegio.

De otra parte Dña. María Teresa Guardiola, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia con NIF 19077191-W en virtud de la representación legal que ostenta de los titulares de las oficinas de farmacia, conforme al artículo 15 b) de los Estatutos del mencionado Colegio.

Por otra parte, D. Carlos Albiol Morales, en nombre y representación de la empresa Sanofi-Aventis, S.A., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 26 de septiembre de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Salvador Carballo Casado, con el número 1582 de su protocolo.

Por otra parte, D. Juan M^a Blanco Vicente, en nombre y representación de la empresa de distribución Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A (ALCOFARSA), en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 16 de enero de 2014 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Carlos Entrena Palomero con el número 77 de su protocolo.

Por otra parte, D^a M^a del Carmen Margarit Serrano, en nombre y representación de la empresa de distribución Cooperativa Valenciana de Asociados Farmacéuticos Establecidos, en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 22 de julio de 2010 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Juan Bover Belenguer con el número 2738 de su protocolo.

Por otra parte, D. Rafael Navarro Cubells, en nombre y representación de la empresa de distribución Sideritis S.L, en su calidad de administrador único de dicha Sociedad, según consta en la escritura de adaptación de estatutos, elevados a públicos el 29 de mayo de 1998 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Jose Vicente Roig Dalmau con el número 1199 de su protocolo.

Por otra parte, D. Javier López Gil en nombre y representación de la empresa de distribución Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HEFAME), en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 11 de octubre de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Pedro Solana Hernández, con el número 2101 de su protocolo.

Por otra parte, D. Javier López Gil, en nombre y representación de la empresa de distribución Farmacéutica del Mediterráneo, S.A.U., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 11 de octubre de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Pedro Solana Hernández, con el número 2103 de su protocolo.

Por otra parte, D. Joaquín Forriol Cajigal, en nombre y representación de la empresa de distribución ORTOVAL, S.A. en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 14 de mayo de 2012, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 1222 de su protocolo.

Por otra parte, D. Alonso Mancheño García, en nombre y representación de la empresa de distribución Alliance Healthcare España, S.A. (Safa Galénica, S.A.), en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 30 de julio de 2012, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Román Torres López, con el número 952 de su protocolo.

Por otra parte, D. Jose Juan Caballero Barquero, en nombre y representación de la empresa de distribución Nexiapharma, S.A., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 15 de enero de 2008, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Juan José de Diego Isasa, con el número 85 de su protocolo.

Por otra parte, D. Ernesto Fuster Torres, en nombre y representación de la empresa de distribución Centro Farmacéutico, S.L., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 23 de enero de 2012, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Joaquín Borrell García, con el número 264 de su protocolo.

Por otra parte, D. David Pardo Polo, en nombre y representación de la empresa de distribución Federación Farmacéutica, S.Coop.C.L., en su calidad de apoderado de dicha Sociedad, según consta en la escritura de poder otorgada en su favor el 22 de marzo de 2005, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Agustín Ferrán Fuentes, con el número 839 de su protocolo.

Todas las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para suscribir el presente **CONVENIO PARA SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS DE GLUCEMIA**, en base a lo cual:

EXPONEN

I.- Las Tiras Reactivas para la determinación de glucosa en sangre, resultan necesarias para el control y autocuidado de los pacientes diabéticos. El uso de tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre por los pacientes contribuye a la implicación del paciente en el control efectivo de su enfermedad.

II.- El suministro de estos productos a pacientes diabéticos, es una prestación sanitaria financiada, en base al Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece **la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud** y el procedimiento para su actualización. El Real Decreto de Cartera de Servicios comunes del SNS establece en su punto 6.4.1 que a los pacientes con Diabetes Mellitas se les debe de facilitar el material necesario para el control de su enfermedad. Esta prestación ha sido realizada tradicionalmente a través de las oficinas de farmacia previa receta médica oficial que a tal efecto emiten los facultativos médicos en el ámbito de la Conselleria de Sanitat. El Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos farmacéuticos para diagnóstico in vitro establece, en su artículo 13.4, que la venta al público de los productos para autodiagnóstico se realizará exclusivamente a través de las oficinas de farmacia, no encontrándose afectados por esta norma, según establece en la disposición adicional segunda del referenciado Real Decreto, los criterios y medidas en materia de financiación de los servicios de salud que se adopten por las autoridades sanitarias competentes. En base a la anterior normativa mencionada y por motivos de interés público, la Conselleria de Sanidad ha decidido financiar esta prestación del Sistema Nacional de Salud a través de las Oficinas de farmacias en recetas expedidas en régimen ambulatorio a pacientes de la Conselleria de Sanitat a través de su línea presupuestaria Programa 412.23 línea T0319000.

III.- Al contrario que los medicamentos, efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica, las tiras reactivas para la determinación de la glucemia no tienen fijado su precio a nivel nacional, ni han de cumplir el procedimiento ni los requisitos de identificación (cupón-precinto) que aquellos tienen establecidos, para su inclusión en la oferta del Sistema Nacional de Salud.

IV.- La especificidad del tratamiento para el colectivo de pacientes al que se dirige y la cronicidad de esta patología, aconsejan mantener, entre otras alternativas, el canal farmacéutico por Interés Público para el suministro de estos productos, dado el apoyo que los farmacéuticos realizan en los procedimientos de atención farmacéutica ofreciendo consejo sanitario, seguimiento farmacoterapéutico y apoyo profesional a los pacientes, así como la mayor capilaridad de distribución y la mejor accesibilidad geográfica y de horarios.

Para mantener el suministro de estos productos en el canal de distribución farmacéutico resulta conveniente superar las deficiencias derivadas de la falta de ordenación expuesta, de modo que las condiciones en que se efectúe este suministro se asimilen a las establecidas para los medicamentos y efectos y accesorios, incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de la Salud.

A tal fin, las partes representadas acuerdan formalizar el presente

CONVENIO PARA SUMINISTRO DE TIRAS REACTIVAS,

en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones económicas, de etiquetado y de facturación de las tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre, prescritas a los pacientes diabéticos beneficiarios de la Conselleria de Sanidad, en receta médica oficial y dispensadas en oficinas de farmacia y facturables con cargo a la Conselleria de Sanidad.

SEGUNDA.- Obligaciones de las Oficinas de Farmacias sobre el precio máximo de facturación de tiras reactivas a la Conselleria de Sanidad

Las oficinas de farmacia de la Comunidad Valenciana aplicarán un precio máximo de facturación de **19,6 euros máximo (IVA incluido)** durante el año 2014 y de **19 euros máximo (IVA incluido)** durante los años 2015 y 2016, por cada envase de 50 tiras reactivas válidamente dispensadas, mediante receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud, a través de las Oficinas de Farmacia,

AÑO	PRECIO CAJA 50 TIRAS
2014 (a partir 1 de enero de 2014)	19,6 euros (IVA incluido)
2015 (a partir 1 de enero de 2015)	19 euros (IVA incluido)
2016 (a partir 1 de enero de 2016)	19 euros (IVA incluido)

A las cantidades anteriores se les descontará, en su caso, las aportaciones realizadas por los beneficiarios.

Las cantidades enumeradas representan un beneficio bruto máximo para la oficina de farmacia **de 1,84 euros en 2014 y de 1,73 euros en 2015 y 2016.**

Las cantidades enumeradas representan un beneficio bruto máximo para los almacenes distribuidores **de 0,7 euros** en 2014, 2015 y 2016

TERCERA.- Etiquetas autoadhesivas.

Las Oficinas de Farmacia deberán colocar en el lugar reservado para el cupón precinto de la receta médica oficial o en la hoja justificativa en los servicios de receta electrónica, la etiqueta autoadhesiva de la que van provistos los envases de tiras reactivas para la determinación de glucemia.

No podrán ser dispensados con cargo a la Conselleria de Sanidad los envases de tiras reactivas para la determinación de glucemia que no vayan provistos de la etiqueta referida en el Anejo I.

CUARTA.-- Obligaciones de la empresa suministradora y los almacenes distribuidores sobre descuentos y margen bruto

La empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de glucemia se compromete a realizar un descuento sobre su precio de venta laboratorio (PVL) sin impuestos, por cada envase de tiras reactivas para su dispensación a través de receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud por las oficinas de farmacia, que permite alcanzar los compromisos expresados en la cláusula II, según la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2014 (a partir 1 de enero de 2014)	46,43 %
2015 (a partir 1 de enero de 2015)	48,30 %
2016 (a partir 1 de enero de 2016)	48,30 %

El cálculo de la cantidad total a reembolsar por la empresa suministradora se efectuará tomando como base el consumo de tiras reactivas durante el mes natural anterior, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Conselleria de Sanidad.

La cuantía económica por Colegio Oficial de Farmacéuticos provincial que supone el descuento a que hace referencia el párrafo anterior, será comunicada a la empresa por la Conselleria de Sanidad en los 20 días siguientes al cierre de facturación mensual.

El descuento que corresponda a cada mensualidad se deberá hacer efectivo en los 30 días del mes siguiente al mes que corresponda la liquidación, y en la Cuentas, Corrientes de los COF provinciales indicadas a continuación:

COF	Valencia: CaixaBank	2100 0736.03.22000338911
COF	Alicante: Banco Sabadell	0081 1049 70 0001011605
COF	Castellón: CaixaBank	2100 7597.40.2200033842

En el Anejo III se relacionan las empresas participantes del presente Convenio

Los Almacenes de Distribución, relacionados en Anejo IV, aplicarán un margen bruto de acuerdo a la estipulación segunda del presente Convenio para conformar el precio de venta de almacén a la oficina de farmacia.

QUINTA.- Obligaciones de las oficinas de farmacia, los almacenes distribuidores y la Conselleria de Sanitat en relación a la verificación de la utilización de los envases de tiras reactivas

La Conselleria de Sanidad suministrará todos los meses a la empresa suministradora el consumo de tiras reactivas, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Conselleria de Sanidad. En los supuestos que se desee realizar una verificación especial, la Conselleria de Sanidad suministrará los registros mensuales facturados con la información del mes de facturación, provincia, oficina de farmacia, producto y número de receta médica oficial de la Conselleria de Sanidad.

Por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se suministrará todos los meses a la empresa suministradora el consumo de tiras reactivas, obtenido a través de los datos de facturación presentados por las oficinas de farmacia de la Comunidad Autónoma Valenciana, a la Conselleria de Sanidad. La información estará desagregada a a nivel de mes de facturación, provincia, oficina de farmacia, producto y número de receta de la Conselleria de Sanidad.

SEXTA.- Identificación de los envases.

La empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de la glucemia, dotará a los envases de éstas con una etiqueta autoadhesiva de seguridad con las características que se detallan en el Anejo I que se adjunta al presente convenio.

SEPTIMA.- Introducción de nuevos productos.

Durante la vigencia del presente Convenio, las tiras reactivas a dispensar con cargo a la Conselleria de Sanidad deberán ser las relacionadas en el Anejo II.

La comercialización de nuevos tipos o presentaciones de tiras reactivas para la determinación de la glucemia, deberá ser notificada por escrito, y dirigida a la Conselleria de Sanidad, con al menos 15 días naturales de antelación a su puesta en el mercado.

En este supuesto el precio de venta laboratorio (PVL), sin impuestos, no podrá ser superior a 0.5228 euros/tira reactiva (26,14 euros/envase 50 tiras reactivas), al que será de aplicación lo dispuesto en la estipulación 2ª y 4ª.

La Conselleria de Sanidad tras revisar el cumplimiento de las condiciones requeridas en el presente contrato, procederá a actualizar y circular el Anejo II.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por un representante designado por cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, un representante designado por la empresa suministradora de tiras reactivas para la determinación de glucemia, un representante de FENIN y tres representantes designados por Conselleria de Sanidad, actuando uno de éstos como Presidente de la Comisión, mientras que otro de los representantes de la Conselleria de Sanidad actuará como secretario de la misma. Esta Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario en el mes de Febrero, y de manera extraordinaria a requerimiento de alguna de las partes.

Las funciones de dicha Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Determinar, en caso de discrepancias, las cantidades a abonar por la empresa suministradora.
- Interpretar el presente Convenio y resolver cuantas cuestiones surjan durante la vigencia del mismo.

En lo no previsto expresamente, el régimen y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- Vigencia.

1.- La eficacia del presente Acuerdo, por producir efectos favorables para las partes y no lesionar derechos o intereses legítimos, extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016 como máximo.

2.- La Conselleria de Sanidad se compromete que durante la vigencia de este Convenio el suministro de las tiras reactivas de glucosa para los pacientes ambulatorios no institucionalizados se realizará a través de receta médica que será emitida por el facultativo y dispensada por el farmacéutico de acuerdo a dicha prescripción.

3.- En los Departamentos de Salud, cuya gestión se realice a través de una Concesión Administrativa, no se podrá inducir, en ningún caso, la prescripción hacia las tiras de glucosa en sangre de un laboratorio suministrador determinado, debiendo estar accesibles para todos los pacientes de manera equitativa al resto de Departamentos de Salud de la Comunidad Valenciana, todas las marcas relacionadas en el presente Convenio.

4.- Durante el mes de enero de 2014 el precio máximo de facturación a la Conselleria de Sanidad será de 22,62 euros aplicando las empresas suministradoras de tiras reactivas para la determinación de glucemia un descuento sobre su precio de venta laboratorio (PVL) sin impuestos del 37,2%.

5.- La Conselleria de Sanidad se compromete que durante la vigencia de este Convenio acreditará los programas de atención farmacéutica, programas de optimización de la farmacoterapia y programas de seguimiento del tratamiento farmacológico en diabetes promovidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos en colaboración con la Conselleria de Sanidad, sociedades científicas o asociaciones de enfermos.

DÉCIMA.-Revisión.

1.- No obstante, lo previsto en la estipulación anterior, cualquiera de las partes intervinientes podrá instar la revisión de las cláusulas económicas del Acuerdo, comunicada fehacientemente a las demás partes intervinientes, procediendo en tal caso a iniciar la oportuna negociación en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del requerimiento, previa convocatoria por parte de la Conselleria de Sanidad efectuada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

2.- Transcurridos treinta días naturales desde la convocatoria sin alcanzar acuerdo, podrá formularse la denuncia del Acuerdo, lo que habrá de ser comunicado a todas las partes intervinientes dentro de los 10 días naturales siguientes, con el efecto de rescisión del mismo a los seis meses de ser formulada.

UNDÉCIMA.- Causas de Resolución

El presente acuerdo se podrá resolver por las siguientes causas:

Por incumplimiento de las obligaciones del mismo.

Por acuerdo mutuo de las partes.

Por denuncia de cualquiera de las partes conforme a lo señalado en la estipulación **novena y décima**.

DUODÉCIMA.- Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1c) de la citada ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

DÉCIMOTERCERA.- Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

DÉCIMOCUARTA. Repercusión económica

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Sanidad en la fecha de suscripción del mismo, y en todo caso deberá ser atendida con los medios personales y materiales de la conselleria competente por razón de la materia.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firman cinco ejemplares del presente Convenio y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados al comienzo.

**CONSELLER DE SANIDAD
DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**

D. Manuel Llombart Fuertes

**PRESIDENTE DEL COLEGIO
OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE
VALENCIA**

Dña. Maria Teresa Guardiola

**PRESIDENTE DEL
COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE
ALICANTE**

D. Jalme J. Carbonell
Martinez

**PRESIDENTE DEL
COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE
CASTELLÓN**

D. Jesús Bellver Roses

**APODERADO DE
SANOFI-AVENTIS, S.A.**

D. Carlos Albiol Morales

**APODERADO DE
ALCOFARSA**

D. Juan M^a Blanco Vicente

**APODERADO DE
COOPERATIVA VALENCIANA DE
ASOCIADOS FARMACEUTICOS
ESTABLECIDOS.**

D^a M^a del Carmen Marqarit
Serrano

**APODERADO DE
SIDERITIS, S.L.**

D. Rafael Navarro Cubells

**APODERADO DE
CENTRO FARMACÉUTICO,
S.L.**

D. Ernesto Fuster Torres

**APODERADO DE
FEDERACIÓN
FARMACÉUTICA,
S.Coop.C.L.**

D. Dauid Pardo Polo

**APODERADO DE
HEFAME**

D. Javier López Gil

**APODERADO DE
DISTRIBUCIÓN FARMACÉUTICA
DEL MEDITERRÁNEO**

D. Javier López Gil

**APODERADO DE
ORTOVAL**

D. Joaquín Forriol Cajigal

**APODERADO DE
ALLIANCE HEALTHCARE
ESPAÑA, S.A.**

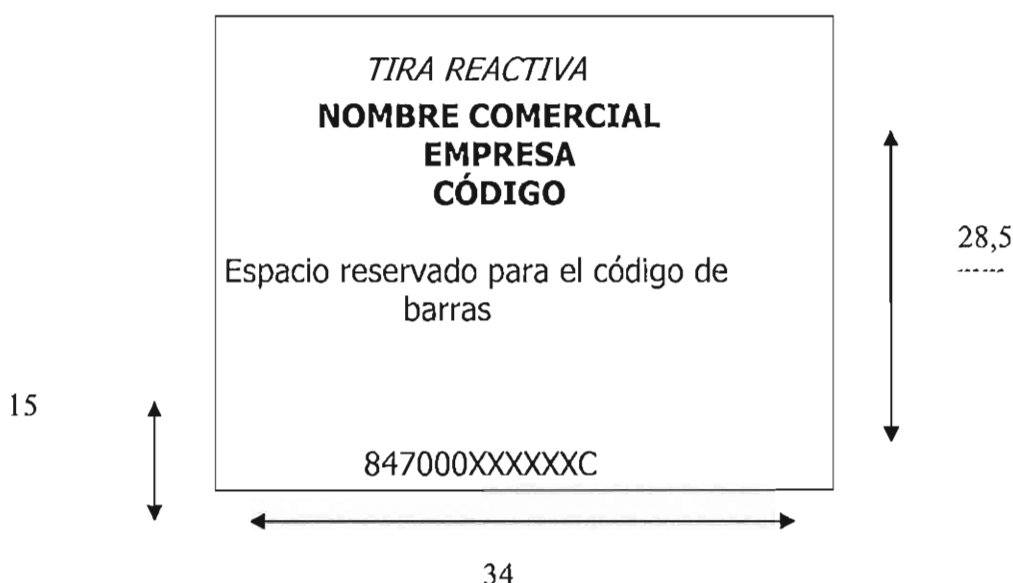
D. Alonso Mancheño García

**APODERADO DE
NEXIAPHARMA, S.A.**

D. José Juan Caballero
Barquero

ANEJO I

La etiqueta autoadhesiva de la que irán dotadas las tiras reactivas reunirá las siguientes características:



La etiqueta estará formada por dos partes diferenciadas (zona A y B):

• En la parte superior o zona teórica A se imprimirán, en caracteres normales los siguientes datos:

- Tira reactiva.
- Nombre comercial presentación.
- Empresa.
- Código del producto.

• En la parte inferior o zona teórica B se colocará el código de barras EAN-13/SF, con las debidas garantías de estandarización:

- Seis dígitos que identifican el sector farmacéutico (que serán siempre 847000).
- Seis dígitos correspondientes al código del artículo.
- Un dígito de control del código EAN- 13/SF.

Además, la etiqueta autoadhesiva será de características tales que, al separarla, no se produzca deterioro del envase y en el espacio, en el que estaba ubicada

quede al menos, la palabra Dispensado, en Arial, 13, negrita, de ~~color~~ ^{color} rojo, Pantone 032, y con inclinación de 30°.

La etiqueta autoadhesiva estará dotada de las siguientes medidas de seguridad, que eviten su falsificación, una vez que la empresa ponga el producto en el mercado:

La zona A llevará como medidas de seguridad:

- Leyenda visible únicamente a la luz ultravioleta, que abarque esta zona de la etiqueta, de forma cruzada al texto, en la que figure repetidas veces *S.SALUD*, con fuente Time Bold, de 12 puntos, y 45° de inclinación.
- Texto en microimpresión situado junto al borde lateral derecho de la zona A, en el que figure la leyenda *S.SALUD*, repetida con un cuerpo de 240 micras.
- Toda la etiqueta llevará un fondo de seguridad, en Pantone 2995, con mensaje encriptado con el texto *S.SALUD*, que se leerá con una lente decodificadora. Fondo continuo de diseño de línea fina que posibilite la lectura automática de los códigos de barras.



ANEJO II

EMPRESA	C.N.	MARCA COMERCIAL	P.V.L
ABBOTT LABORATORIES, S.A., DIVISIÓ ABBOTT DIABETES CARE	252346	FREESTYLE OPTIUM, 50 UNIDADES	25,84
	328260	FREESTYLE LITE -50 UNIDADES	26,14
DISTROSUR, S.A.	167913	LISUBEL CHEK- 50 TIRAS	25,63
	167141	LISUBEL CHEK QX-PROTD 4311 – 50 TIRAS	25,63
	155783	LISUBEL CHEK PULS- 50 TIRAS	25,63
JOHNSON & JOHNSON, COMPANY	311860	ONE TOUCH ULTRA 50 (2X25)	25,84
	151934	ONE TOUCH VITA 50 (2X25)	25,84
	157680	ONE TOUCH VERIO 50 (2X25)	26,14
MENARINI DIAGNOSTICS S.A.	162644	GLUCOCARD G SENSOR 50 TIRAS	25,84
	161621	GLUCOMEN LX SENSOR 50 U	26,14
	164983	GLUCOCARD MX 50 U	26,14
	151456	GLUCOCARD MEMORY STRIPS 50 TIRAS	27,32
BAYER HISPANIA, S.L	154213	ASCENSIA EASYFILL 50 TIRAS	26
	269571	ELITE 50 TIRAS	27,42
	256404	ASCENSIA GLUCODISC 50 TIRAS	27,42
	311962	BREEZE 2 1477	27,42
	161961	CONTOUR NEXT 50 U	26,14
	151972	CONTOUR LINK	26,14
ROCHE DIAGNOSTICS S.L.	307306	ACCU-CHEK COMPACT 3X17 TIRAS	26,36
	301002	ACCUTREND GLUCOSE 50 TIRAS	25,57
	152835	ACCUTREND SENSOR COMFORT GLUC. 50 TIR.	27,18
	200599	ACCU-CHEK AVIVA 50 TIRAS	26,14
SANOFI-AVENTIS, S.A.	158969	BGSTAR-TIRAS REACTIVAS 50 U	25,84
NIPRO EUROPE, S.A.	165870	TRUE RESULT NIPRO 50 U	26,14

ANEJO III

RELACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE

NOMBRE EMPRESA	Domicilio social	Apoderado(a)
ABBOTT LABORATORIES, S.A.	Avda. de Burgos, 91 -Madrid-	Elisa María Saracho Rotaeché
MENARINI DIAGNOSTICS, S.A.	Avda. del Maresme, 120 Badalona (Barcelona)	Joaquín Carreras Giménez
ROCHE DIAGNOSTICS, S.L.	Avda. de la Generalitat, nº 172 -San Cugat del Vallés-	Jaime Vives Arques Lars Kalfhaus
BAYER HISPANIA, S.L.	Avda Baix Llobregat, 3-5 -Sant Joan Despí (Barcelona)-	Francisco Javier Benítez Maudes
JOHNSON & JOHNSON, S.A.	Paseo de las Doce Estrellas, 5-7 (Campo de las Naciones) -28042 Madrid-	Elías Ron García
DISTROSUR S.A.	Polígono Tecnológico Ogijares, nave 39 Ogijares (Granada)	Salvador Ruiz Mariscal
SANOFI- AVENTIS, S.A.	c/ Josep Pla, 2 -Barcelona-	Carlos Albiol Morales
NIPRO EUROPE, S.A.	c/ Polígono Industrial Los Frailes Naves 93 y 94- Daganzo de Arriba (Madrid)-	Antonio Junquera Aubele

ANEJO IV**RELACIÓN DE ALMACENES DISTRIBUIDORES DE TIRAS REACTIVAS
PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE**

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN	APODERADO
Alternativa Comercial Farmacéutica, S.A. (ALCOFARSA)	D. Juan M ^a Blanco Vicente
Cooperativa Valenciana de Asociados Farmacéuticos Establecidos.	D ^a M ^a del Carmen Margarit Serrano
SIDERITIS, S.L.	D. Rafael Navarro Cubells
Hermanad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.L. (HEFAME)	D. Javier López Gil
Farmacéutica del Mediterráneo, S.A.U.	D. Javier López Gil
ORTOVAL, S.A.	D. Joaquín Forriol Cajigal
Alliance Healthcare España, S.A.	D. Alonso Mancheño García
Nexiapharma, S.A.	D. Jose Juan Caballero Barquero
Centro Farmacéutico, S.L.	D. Ernesto Fuster Torres
Federación Farmacéutica, S.Coop.C.L.	D. David Pardo Polo